

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 371 -2007-GG/OSIPTEL

Lima, 03 de setiembre de 2007.

EXPEDIENTE	: N° 00030-2007-GG-GPR/CI
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	: Telefónica del Perú S.A.A. / América Móvil Perú S.A.C.

VISTOS:

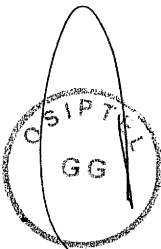
- (i) El denominado "Acuerdo Complementario al Mandato de Interconexión N° 046-2006-CD/OSIPTEL", de fecha 16 de julio de 2007, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "Telefónica") y América Móvil Perú S.A.C. (en adelante "América Móvil"), que tiene como objetivo modificar el numeral 10° del Anexo 3 del referido Mandato de Interconexión, referente al mecanismo de información de tráfico para la liquidación del cargo por facturación y cobranza, descuento por morosidad y acceso a la plataforma de pago, para las comunicaciones originadas en la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de América Móvil y terminadas en la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos) de Telefónica, ubicados en un área rural o lugar considerado de preferente interés social; y,
- (ii) El Informe N° 202-GPR/2007, que recomienda aprobar el acuerdo de interconexión presentado, y con la opinión favorable del Área Legal de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante "TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones"), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTTEL;

Que el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante "TUO de las Normas de Interconexión"), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan



compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 046-2007-CD/OSIPTEL, se emitió el Mandato de Interconexión, estableciendo las condiciones técnicas, operativas y económicas de los escenarios de comunicaciones cursadas entre los usuarios de la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de América Móvil y los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos) de Telefónica, ubicados en un área rural o lugar considerado de preferente interés social;

Que en el mencionado Mandato de Interconexión se estableció, entre otros, que para efectos de la liquidación del cargo por facturación y cobranza, descuento por morosidad y acceso a la plataforma de pago, América Móvil debía remitir a Telefónica un listado de números telefónicos de los abonados que hayan realizado llamadas hacia la red de telefonía fija de Telefónica, ubicados en las áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social, haciendo uso de su plataforma de pago, durante el periodo de liquidación sujeto a conciliación;

Que de acuerdo a lo establecido en el Mandato, el mecanismo de información sobre tráfico liquidable sería aplicable hasta que las partes, en ejercicio de su libertad contractual, acuerden otro mecanismo que permita obtener e informar los tráficos originados por usuarios postpago y prepago de América Móvil, para la liquidación de los correspondientes cargos;

Que mediante comunicación DR-236-C-258/CM-07, recibida con fecha 03 de agosto de 2007, Telefónica remitió al OSIPTEL, para su aprobación, el denominado "Acuerdo Complementario al Mandato de Interconexión N° 046-2006-CD/OSIPTEL", al que se hace referencia en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que el acuerdo señalado en el párrafo precedente tiene por objeto modificar el numeral 10 del Anexo 3 del Mandato de Interconexión emitido mediante Resolución de Consejo Directivo N° 046-2007-CD/OSIPTEL, a fin de modificar el mecanismo de información de tráfico establecido para efectos de la liquidación del cargo por facturación y cobranza, descuento por morosidad y acceso a la plataforma de pago, para las comunicaciones originadas en la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de América Móvil y terminadas en la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos) de Telefónica, ubicados en un área rural o lugar considerado de preferente interés social;

Que el mecanismo de información establecido en el Acuerdo de Interconexión presentado consiste en el establecimiento de un porcentaje del tráfico originado en la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de América Móvil -que corresponde a llamadas efectuadas utilizando tarjetas de pago físicas o virtuales, fijado de acuerdo al promedio obtenido en los meses de agosto a noviembre de 2006- a partir del cual se determinará el tráfico al cual será aplicable la retribución por el acceso a la plataforma de pago, y el tráfico al cual será aplicable el cargo por facturación y cobranza y el descuento por morosidad;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras

proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Acuerdo de Interconexión suscrito entre Telefónica y América Móvil, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Acuerdo de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

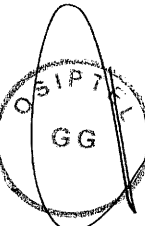
Que en la Cláusula Segunda del Acuerdo de Interconexión presentado, las partes han pactado la posibilidad de modificar cada seis meses el porcentaje del tráfico a partir del cual se determinará el tráfico al cual será aplicable la retribución por el acceso a la plataforma de pago, y el tráfico al cual será aplicable el cargo por facturación y cobranza y el descuento por morosidad;

Que al respecto, esta Gerencia General considera pertinente precisar que el respectivo acuerdo que celebren las partes para dicho efecto constituirá un acuerdo de interconexión que se sujeta a la normativa de la materia, debiendo ser previamente presentado al OSIPTEL para su pronunciamiento, conforme a lo establecido en los artículos 38°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Aprobar el denominado "Acuerdo Complementario al Mandato de Interconexión N° 046-2006-CD/OSIPTEL", de fecha 16 de julio de 2007, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y América Móvil Perú S.A.C., que tiene como objetivo modificar el numeral 10° del Anexo 3 del referido Mandato de Interconexión, referente al mecanismo de información de tráfico para la liquidación del cargo por facturación y cobranza, descuento por morosidad y acceso a la plataforma de pago, para las comunicaciones originadas en la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de América Móvil Perú S.A.C. y terminadas en la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos) de Telefónica del Perú S.A.A., ubicados en un área rural o lugar considerado de preferente interés social; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Acuerdo de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Acuerdo de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y América Móvil Perú S.A.C.

Regístrese y comuníquese.



ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES
Gerente General